

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra por más de un año inactivo. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL

**INSOLVENTE:** MARIA ROSMIRA FLOREZ DE MEDINA

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2020-00360-00

AUTO No. 1929

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, y una vez revisado todo el transcurrir procesal dentro del presente asunto, encuentra esta instancia que, desde la última actuación realizada, han transcurrido más de un año, dado que, mediante auto del 06 de mayo del 2022, se agregó expediente remitido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Cali.

Ahora bien, establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. (...)”*

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido inactivo el proceso por más de un año, sin que la parte interesada solicite o realice ninguna actuación, se declarará que operó el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso, dejándose por Secretaría las constancias del caso, y sin lugar a condena en costas.

En tal virtud, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente demanda de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, donde figura como deudora la señora MARIA ROSMIRA FLOREZ DE MEDINA, lo anterior de conformidad con el artículo 317 numeral 2 del C.G.P., y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

**SEGUNDO:** DECLARAR en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

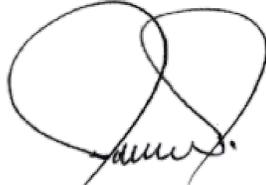
**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

**CUARTO:** ORDENAR la devolución de los siguientes procesos a los Juzgados respectivos:

- Ordenar la devolución del proceso ejecutivo radicado bajo partida 76001400301320160009700, al Juzgado 02 Civil Municipal Ejecución Sentencias Cali, por las razones expuestas.

**QUINTO:** ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

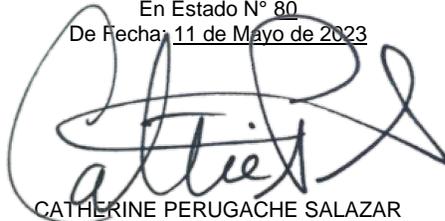
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 80  
De Fecha: 11 de Mayo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



Constancia secretarial: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que la audiencia programada para el día 10 de mayo de 2023 a las 9:00 AM no se pudo llevar a cabo por problemas de internet en la sede del despacho. Sírvase proveer



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2021-00770-00  
**DEMANDANTE:** SOL ADRIANA MONSALVE SOTO  
**DEMANDADO:** CAMILA APARECIDA NAVARRO y CARLOS EDUARDO BISPO DE SOUZA

AUTO N° 1949  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., señalando fecha y hora para la celebración de dicha audiencia, en los términos del auto No. 4260 del 20 octubre de 2022 en concordancia con el Auto No. 5107 del 15 de diciembre de 2023. Se aclara a las partes, que dicha audiencia se realizará de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado:

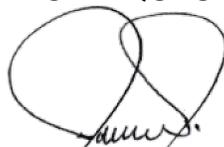
#### RESUELVE

**PRIMERO: REPROGRAMAR** para el día 15 de junio del año 2023 a las 9 A.M., la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 4260 del 20 octubre de 2022 en concordancia con el Auto No. 5107 del 15 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**TERCERO: ESTABLECER**, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/18118483> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

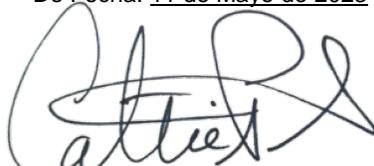
#### NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALE

En Estado N°: 80  
De Fecha: 11 de Mayo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término otorgado mediante auto Nro. 660 del 20 de febrero de 2023. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**SOLICITANTE:** OMAR CÓRDOBA PORTOCARRERO  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00150-00

AUTO No. 1950  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Valle, diez (10) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a dar cumplimiento al numeral 1 de su artículo 317 el cual regula el Desistimiento Tácito dentro de los procesos que se encuentran pendientes de trámite a cargo de la parte deudora.

Así las cosas, se advierte que mediante auto Nro. 660 del 20 de febrero de 2023, procedió el despacho a requerir a la parte deudora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la aludida decisión, procediera a cancelar a la liquidadora los honorarios fijados en el numeral anterior, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso, siendo esta una carga procesal de parte para continuar con el trámite de la demanda, avizorando en las actuaciones que no se dio cumplimiento a ello.

Ahora bien, establece la normatividad indicada, que cuando vencido el término concedido, la parte no realizó el acto ordenado, el funcionario judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda o la solicitud, circunstancia dada en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de Liquidación Patrimonial de los bienes del deudor OMAR CÓRDOBA PORTOCARRERO.

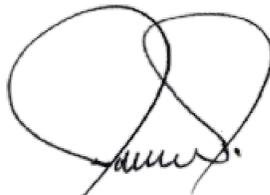
**SEGUNDO:** DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

**CUARTO:** SIN CONDENA EN COSTAS.

**QUINTO:** ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 80 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 11 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la Dra. ANA ZULAY ANGULO BUITRAGO, curador Ad Litem, allego al correo electrónico del despacho, escrito de contestación de la demanda, sin que propusiera excepción alguna. Provea usted.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00391-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: JOSE MANUEL PINO PRADO

AUTO No.1967

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, observa la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 01 de junio de 2022, presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, contra JOSE MANUEL PINO PRADO, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto No.2232 del 13 de junio de 2022, se profirió la orden de pago suplicada, debiéndose nombrar curador *Ad Litem*, al demandado JOSE MANUEL PINO PRADO, como quiera que no surtió efecto positivo la notificación; no obstante, la Profesional del Derecho Dra. ANA ZULAY ANGULO BUITRAGO, dentro del término otorgado por la ley, no propuso excepción alguna u oposición, en tanto se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el apoderado actor.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra JOSE MANUEL PINO PRADO, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

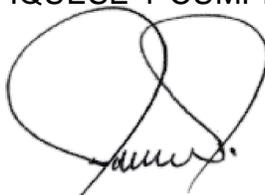
**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

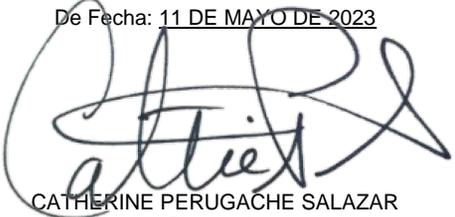
**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS. (\$5.106.000), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°80
De Fecha: 11 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento del señor ALVARO DE JESUS URREGO URREGO, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad-litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00568-00  
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A –AECSA NIT.  
830.059.718-5  
DEMANDADO: ALVARO DEJESUS URREGO URREGO C.C. 71.051.523

AUTO No. 1920

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No. 3907 del 29 de septiembre de 2022, por lo que se procederá a efectuar designación de curador ad litem, para que represente al demandado ALVARO DEJESUS URREGO URREGO C.C. 71.051.523.

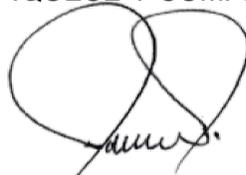
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

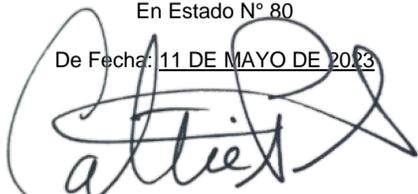
PRIMERO. DESIGNAR curador ad lítem, para que represente en este proceso al demandado ALVARO DEJESUS URREGO URREGO C.C. 71.051.523, designación que recae en el profesional del derecho Dr. ALDAIR PEÑAFIEL ASTAIZA, identificado con cedula de ciudadanía 1.125.083.557 de Cali T.P 374832 del C.S.J, quien se puede ubicar en la Avenida 5 oeste 25-73 de Cali, Celular 3117501526. Email: [aldair-2194@hotmail.com](mailto:aldair-2194@hotmail.com) . Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 80
De Fecha: 11 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00603-00  
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA  
DEMANDADO: JHONNY OSPINA PELAEZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 14 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>1.432.500</u>
Notificación Judicial	14.100
<b>TOTAL</b>	<b>1.446.600</b>

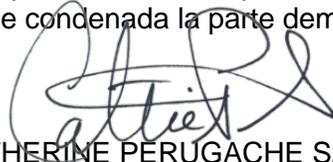
**SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS.**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00603-00  
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA  
DEMANDADO: JHONNY OSPINA PELAEZ

AUTO N°1968

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

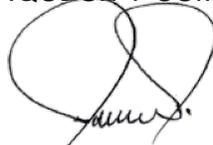
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

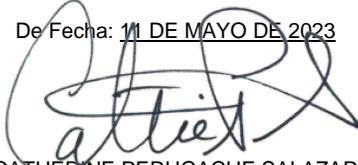
Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°80
De Fecha: 11 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento de la señora MARIA ELENA GOMEZ PINEDA, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad-litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00706-00  
DEMANDANTE: GERSAIN GUAPACHA Y JENNY ANDREA GUAPACHA SANCHEZ  
DEMANDADO: MARIA ELENA GOMEZ PINEDA CC N° 31912569

AUTO No. 1919

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No. 3907 del 29 de septiembre de 2022, por lo que se procederá a efectuar designación de curador ad litem, para que represente a la demandada MARIA ELENA GOMEZ PINEDA CC N° 31912569.

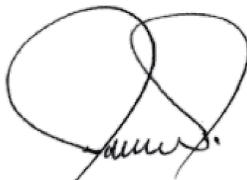
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

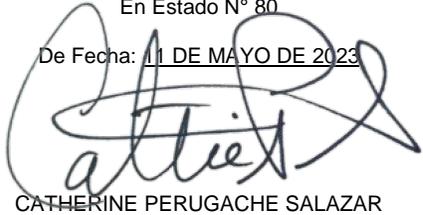
PRIMERO. DESIGNAR curador ad lítem, para que represente en este proceso a la demandada MARIA ELENA GOMEZ PINEDA CC N° 31912569, designación que recae en el profesional del derecho Dr. ALDAIR PEÑAFIEL ASTAIZA, identificado con cedula de ciudadanía 1.125.083.557 de Cali T.P 374832 del C.S.J, quien se puede ubicar en la Avenida 5 oeste 25-73 de Cali, Celular 3117501526. Email: [aldair-2194@hotmail.com](mailto:aldair-2194@hotmail.com) . Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 80
De Fecha: 11 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
HIPOTECARIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00792-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CONDE HERRON

Dando cumplimiento al quinto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 03 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>5.192.000</u>
<b>TOTAL</b>	<b>5.192.000</b>

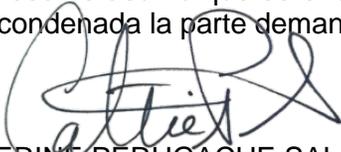
**SON: CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS.**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
HIPOTECARIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00792-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CONDE HERRON

AUTO N°1968

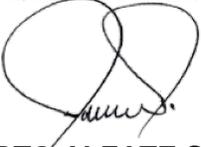
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

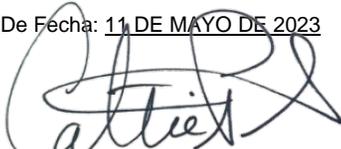
Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: [repartocseriejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocseriejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

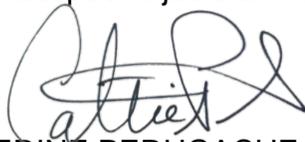
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N°80  
De Fecha: 11 DE MAYO DE 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023

A despacho de la señora Juez, oficio emanado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante el cual solicita información para dar aplicación a la medida cautelar decretada por este despacho judicial. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00901-00

DEMANDANTE: ARIEL JOSE VALENCIA PALACIO

DEMANDADOS: ALEXANDRA ABADIA, VICTOR MANUEL HERNANDEZ

AUTO No. 1921

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, diez (10) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede del memorial allegado al correo institucional el día 26 de Abril de 2023, en donde la Registraduría Nacional del Estado Civil solicita aclarar el número de identificación del demandado VICTOR MANUEL HERNANDEZ, como quiera que no corresponde al servidor de la entidad, de igual forma, en memorial allegado al correo institucional en fecha 28 de Abril de 2023 la misma entidad solicita se remita respuesta a su solicitud directamente al área de nómina de la Delegación Departamental del Valle del Cauca al Correo [cigalindez@registraduria.gov.co](mailto:cigalindez@registraduria.gov.co) a nombre de CLARA INES GALINDEZ CARLOSAMA.

Por lo anterior, el despacho procede a la revisión del plenario y se observa que no hay lugar a realizar aclaración en lo correspondiente al número de cedula del demandado, ya que dentro del presente proceso la parte demandante manifestó que el demandado VICTOR MANUEL HERNANDEZ tiene como identificación la cedula N° 1.113.524.302.

Finalmente, se procede agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte demandante oficio remitido por el pagador la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO. OFICIAR al pagador Registraduría Nacional del Estado Civil informándole que la identificación de demandado VICTOR MANUEL HERNANDEZ es la CC N° 1.113.524.302. Líbrese el respectivo oficio y remítase al área de nómina de la Delegación Departamental del Valle del Cauca al Correo [cigalindez@registraduria.gov.co](mailto:cigalindez@registraduria.gov.co) a nombre de CLARA INES GALINDEZ CARLOSAMA.

SEGUNDO. AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte demandante oficio allegado por el pagador la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el documento mencionado en el numeral anterior ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son

“76001400302920220090100”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 80 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 11 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023.  
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**  
**RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00025-00**  
**ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**  
**GARENTE: VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ JIMENEZ CC. 1.130.586.221**

Auto No. 1927

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud que han presentado la parte actora, en donde manifiesta que el deudor coloco al día sus obligaciones, por lo que no resulta procedente continuar con el trámite de la ejecución, de tal forma, solicita el desistimiento de la solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien, lo cual es procedente, y el Juzgado de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.22, numeral 3º del Decreto 1835 de 2015.

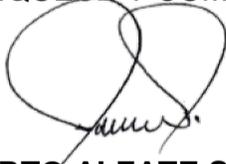
**RESUELVE**

**PRIMERO. TENGASE** por desistido el presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas **KPY113**, a favor del ciudadano **VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ JIMENEZ CC. 1.130.586.221**.

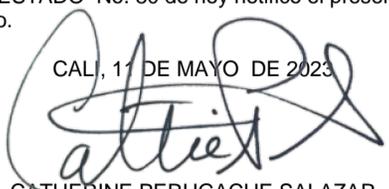
**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas KPY113, Automóvil de servicio particular marca Kia, línea Picanto, color Plata, modelo 2022, motor No.G3LAMP075217, Chasis No.KNAB2511ANT810713 Serie No.KNAB2511ANT810713, de propiedad del ciudadano **VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ JIMENEZ CC. 1.130.586.221** (Garante). Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 80 de hoy notifico el presente auto.
CAL, 11 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada activa, allega diligencias de la notificación del demandado, conforme lo estatuido en la ley 2213 de 2022. Provea usted.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
HIPOTECARIA-MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00031-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO  
DEMANDADOS: DIEGO DAVID MUÑOZ ALZATE

AUTO No 1964

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que la parte actora, allega diligencias atinentes a la notificación, que fue remitida al demandado Diego David Muñoz Alzate, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se entenderá como surtida la notificación realizada a la pasiva el día 14 de marzo de 2023 de conformidad con la norma en cita, no obstante, es necesario señalar que para continuar con el trámite, que establece el numeral 3 del Artículo 468 del C.G.P, es necesario que la parte actora, perfeccione la medida cautelar, ordenada mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2023.

En tal sentido el despacho, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar, decretada mediante providencia 484 de fecha 13 de febrero de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito en el presente proceso.

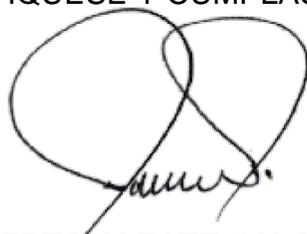
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Glosar a los autos para que obre y conste, las diligencias de notificación realizada a la parte demandada, allegadas por la parte activa, conforme lo expuesto en delantera.

**SEGUNDO:** requiérase a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia 484 de fecha 13 de febrero de 2023. So pena de decretar el desistimiento tácito en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°80

De Fecha 11 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez, informándole que se ha registrado la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble afectos de hipoteca, inscrito bajo matrícula inmobiliaria números 370-974418, haciéndose necesario comisionar para la diligencia de secuestro.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-  
MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00092-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: GLORIA NELLI MORENO RAMIREZ Y CARLOS HUMBERTO  
PUENTES GOMEZ

AUTO No. 1965

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se ha registrado la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, inscritos bajo matrícula inmobiliaria número **370-974418**, como consta en el certificado de tradición allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se ordenará la comisión para efectos de la diligencia de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Para llevar a cabo diligencia de secuestro el bien inmueble, inscritos bajo matrícula inmobiliaria número **370-974418**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, del bien inmueble afecto de hipoteca, ubicado en la carrera 112 No. 48-92 Torre 01 Apto. 108 Conjunto Residencial K112 Pino, de la actual nomenclatura urbana de Cali, urbanización Guadalupe del Municipio de Cali – Valle, **COMISIONESE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI** (REPARTO), con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios. según ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28/10/2020, expedido por el C. S de la Judicatura, facultándoles para nombrar, posesionar, relevar al Secuestre, así mismo subcomisionar, si fuere el caso. La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°80

De Fecha: 11 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez, informándole que ha vencido el termino legal, sin que los demandados GLORIA NELLI MORENO RAMIREZ y CARLOS HUMBERTO PUENTES GOMEZ, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
HIPOTECARIA-MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00092-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: GLORIA NELLI MORENO RAMIREZ y CARLOS HUMBERTO  
PUENTES GOMEZ

AUTO No. 108

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, encuentra la instancia que la parte actora por medio de apoderado, el día 06 de febrero de 2023, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, contra los ciudadanos GLORIA NELLI MORENO RAMIREZ y CARLOS HUMBERTO PUENTES GOMEZ, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución, los intereses de plazo y los moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; por las costas y agencias en derecho, se ordene en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de la venta en la subasta, se pague a la entidad demandante; así mismo, solicita el embargo y secuestro del bien hipotecado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto No.478 del 10 de febrero de 2023, que libró mandamiento ejecutivo en la forma prevista en los artículos 82 al 84, 88 y 468 del Código General del Proceso. Simultáneamente se ordenó el embargo y secuestro del bien gravado con la hipoteca, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, sin que, dentro del término otorgado por la ley, acataran la referida decisión o propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 468, numeral 3º del Código General del proceso, si no se proponen excepciones y se hubiese practicado el embargo de los bienes con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandado el crédito y las costas. Así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra GLORIA NELLI MORENO RAMIREZ y CARLOS HUMBERTO PUENTES GOMEZ, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** DECRETASE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía, embargado dentro del presente proceso, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.** ORDÉNESE el avalúo del inmueble dado en garantía, conforme a las reglas del artículo 444 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Realícese la liquidación de capital e interese de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESO. (\$3.940.000), las cuales se liquidan aplicando para este proceso el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura) suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**SEXTO.** Ejecutoriada la presente providencia, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFIQUESE



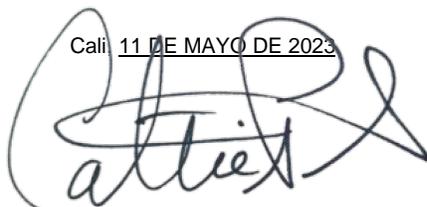
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 80

de hoy notifico el auto anterior.

Cali 11 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado, quien aporta el inventario como constancia de la inmovilización realizada al vehículo de placas JZV987, objeto de la solicitud de aprehensión y entrega de bien.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00277-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6

GARANTE: JOSE JULIAN CESPEDES CARDONA CC N° 16775794

Auto No. 1924

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe Secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial del acreedor garantizado, relativa al levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas JZV987, el cual de acuerdo a la prueba allegada por peticionaria se encuentra inmovilizado los parqueaderos de Banco Finandina, así como la entrega del mismo al acreedor BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6, este operador judicial accederá a ello y en consecuencia se,

**RESUELVE**

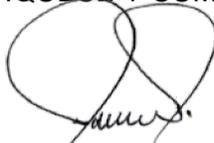
**PRIMERO. TENGASE** por desistido el presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas JZV987, a favor del ciudadano JOSE JULIAN CESPEDES CARDONA CC N° 16775794.

**SEGUNDO. ORDENASE** el levantamiento y entrega del vehículo de placas: **JZV987, clase CAMIONETA, marca y/o Referencia 52, Línea VITARA 2WD MT, Color GRIS GALACTICO METALICO, modelo 2022, motor No. M16A-2361797, Chasis No. TSMYD21S3NM948896, de propiedad del demandado JOSE JULIAN CESPEDES CARDONA CC N° 16775794 (Garante) al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6, o a quien éste autorice, el cual se encuentra en custodia en el parqueadero Banco Finandina de la ciudad de Cali, previa la cancelación de los derechos de parqueo.**

**TERCERO. SE ORDENA** el desglose en abstracto de los documentos allegados como base de la petición de aprehensión y entrega del vehículo.

**CUARTO.** Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

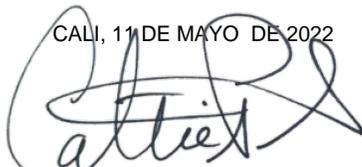


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 80 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 11 DE MAYO DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente asunto, con diligencias de notificación a la demandada GLORIA EDITH CAICEDO CUERO, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00296-00  
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE CC N° 1.107.035.680  
DEMANDADO: GLORIA EDITH CAICEDO CUERO CC N° 67.011.340  
ALEXA FERNANDA RUIZ SALDARRIAGA CC N° 43.901.725

AUTO No. 1925

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora, allega diligencias atinentes a la notificación, que fue remitida a la demandada GLORIA EDITH CAICEDO CUERO, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se entenderá como surtida la notificación realizada a la pasiva el día 26 de abril de 2023, de conformidad con la norma en cita, es decir, dos días después del acuse de recibo del mensaje de datos, enviado el 21 de abril de 2023.

Por lo anterior, encuentra la instancia que dicha diligencia, cumple con los presupuestos que establece la norma en cita, por tanto, la misma, será glosada a los autos para que obre y conste, consecencialmente se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva realizar la notificación a la demandada ALEXA FERNANDA RUIZ SALDARRIAGA CC N° 43.901.725, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso,

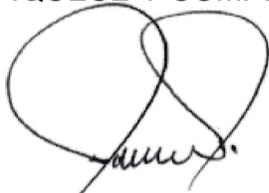
En atención a lo expuesto anteriormente, El Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Tener por notificada a la demanda GLORIA EDITH CAICEDO CUERO, de conformidad del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte actora, a efectos de que se sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la demandada ALEXA FERNANDA RUIZ SALDARRIAGA CC N° 43.901.725, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 317 CGP

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

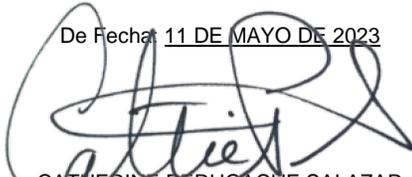


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°80

De Fecha: 11 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez, respuesta emanada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante el cual da respuesta al oficio N° 458 en donde se informó decreto de medida cautelar. Provea usted.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00296-00

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE CC N° 1.107.035.680

DEMANDADO: GLORIA EDITH CAICEDO CUERO CC N° 67.011.340

ALEXA FERNANDA RUIZ SALDARRIAGA CC N° 43.901.725

AUTO No. 1926

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, diez (10) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede en donde el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR brinda respuesta al oficio N° 458 de fecha 19 de abril de 2023 en donde se comunica decreto de medidas cautelares, por lo cual, el Juzgado,

### R E S U E L V E

PRIMERO. AGREGAR a los autos y poner en conocimiento respuesta allegada al correo institucional del Despacho perteneciente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el documento mencionado en el numeral anterior ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230029600". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 80 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 11 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 10 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en debida forma dentro del término de ley, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00341-00

DEMANDANTE: HERNAN ERAZO IZQUIERDO CC N° 87.571.490

DEMANDADO: GERARDO SERNA BETANCOURTH CC N° 94.225.837

AUTO No. 1922

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago a favor de HERNAN ERAZO IZQUIERDO CC N° 87.571.490, contra el ciudadano GERARDO SERNA BETANCOURTH CC N° 94.225.837, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$20.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio No. 1.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 08 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

**CUARTO. COMPARTIR** el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230034100". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los

correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 80 de hoy notifico el presente auto.

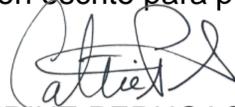
CAL, 11 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez con escrito para proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN  
RADICACION: 76001-40-03-029-2023-00365-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO  
GARANTE: LIBARDO BARBOSA RODRIGUEZ

AUTO No. 1928

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Allega la apoderada de la parte demandante, solicitud de retiro del trámite de la referencia, al tenor de lo consagrado por el artículo 92 del C.G.P., además pide el archivo digital del mismo.

Conforme a lo anterior y atendiendo que la misma, se interpuso en vigencia de la Ley 2213 de 2022, es decir fue presentada en forma de mensaje de datos en el correo electrónico asignada a la oficina de reparto, naturalmente esta instancia judicial no cuenta con documentos físicos para efectuar su devolución, por tanto, el Juzgado ordenará en abstracto el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega de bien y consecuentemente el archivo del expediente; en consecuencia se,

**RESUELVE**

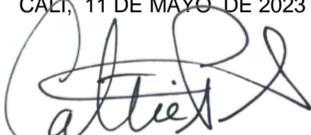
PRIMERO: ORDENAR el retiro en abstracto de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas MWV096, adelantada por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada Judicial, siendo el garante el ciudadano LIBARDO BARBOSA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 80 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 11 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA